

SEÑOR

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE DORADA - CALDAS

REF: EJECUTIVO: LUIS FERNANDO ROJAS SÁNCHEZ contra HERNÁN JOSÚE CASTILLO SALGADO

RAD. 1738004089 003 2022 00172 00

Guillermo Almeiro Báez Carrillo, mayor y con domicilio en esta ciudad, actuando en ejercicio del poder otorgado por HERNÁN JOSÚE CASTILLO SALGADO, mayor y con domicilio en Supatá, Cundinamarca, D. C., manifiesto que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado 11 de mayo de 2022, del cual fue notificado mi representado el día 31 de mayo de 2022, para que sea revocado y en su lugar se proceda a negar el mandamiento de pago bajo los siguientes argumentos:

1. Si bien es cierto que mediante la escritura pública 727 del 29 de mayo de 2019, se constituyó la hipoteca que está registrada, la misma no puede ser ejecutada, dado que no contiene las condiciones exigidas en el artículo 422 del C. G. P., dado que no contiene obligaciones claras, expresas y exigibles

1.1. Es claro que se prestó un dinero en la suma de \$37'000.000=.

1.2. Está expreso que se recibió el dinero.

1.3. Está expreso que se dio un plazo de un año contado a partir de 29 de mayo de 2019.

1.4. Pero también está expreso que el plazo tiene prórrogas indefinidas, pues en la cláusula primera dijo: **"..., POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, PRORROGABLES, QUE EMPIEZAN A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA"** (negritas y mayúsculas son para destacar).

Lo anterior quiere decir que la ampliación del plazo está pactada desde la misma constitución de la hipoteca, dado que tiene una prórroga automática pactada, una prórroga automática no condicionada.

Así las cosas, el plazo no ha fenecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 2225, 1551, 1553, 1554, 1555, 1602, 1603, 1708 del C. C., pues desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020, iba el primer año de plazo, el cual fue prorrogado al 28 de mayo de 2021 de manera automática y del 29 de mayo de 2021 al 28 de mayo de 2022 fue nuevamente prorrogado de manera automática y el 29 de mayo de 2022 se presentó la tercera prórroga y a la fecha el plazo va hasta el 28 de mayo de 2023.

**1.5. De otra parte, en la cláusula quinta se estipuló: “EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES POR DOS (2) O MÁS MESES DE PARTE DEL DEUDOR, DARÁ DERECHO AL ACREEDOR PARA DAR POR TERMINADO EL PLAZO Y EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DE LA OBLIGACIÓN...”** (Mayúsculas y negrillas fuera del texto original).

Lo anterior significa que primero debió constituir en mora al deudor, pues debió haber informado al deudor que le exigía el pago inmediato de la obligación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1884, 1930, 2007, 2008 del C. C.

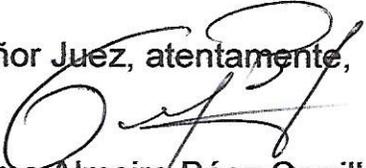
De igual manera, la escritura contentiva de la hipoteca contiene la cláusula segunda en la que se dijo: “..., **ACUERDAN ADEMÁS LAS PARTES, QUE LA HIPOTECANTE PODRÁ HACER ABONOS A CAPITAL.**” (Mayúsculas y negrillas para llamar la atención).

Lo anterior nunca lo permitió el acreedor ante lo cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 1609, 1618 y 1624, dado que eso hace que no tenga mérito ejecutivo el documento que se presenta para el presente proceso.

Por lo expuesto se solicita la revocatoria de dicha providencia y en su lugar se proceda a negar el mandamiento de pago.

El suscrito en la carrera 10 No. 15 39, oficina 702 de Bogotá, D. C.,

Del señor Juez, atentamente,

  
Guillermo Almeiro Báez Carrillo  
C. C. 19197489 de Bogotá  
T. P. 69733 del C. S. de la Judicatura.  
CEL. 3005532625.

**GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO**

Carrera 73 No 74 - 15 Of. 104 Tel : 300 5532625

guibaez3@hotmail.com



SEÑOR

**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS**

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo 1738004089003 2022-00172 - 00

Demandante: Luis Fernando Rojas Sánchez

Demandado: Hernán Josué Castillo Salgado

Hernán Josué Castillo Salgado, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de supatá, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.494.263, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **Guillermo Almeiro Báez Carrillo**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.197.489 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 69.733 del C.S. J., para que ejerza mi defensa en el proceso de Ejecutivo 1738004089003 2022-00172 - 00, que en mi contra entablo el señor Luis Fernando Rojas Sánchez, y que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda expresamente facultado para representarme en todos los actos del proceso, tales como notificarse por mí, contestar la demanda, presentar demanda de reconvenición, conciliar, desistir, denunciar, pedir y aportar pruebas, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos de Ley y las demás gestiones que vayan en defensa mis legítimos derechos e intereses y en general las facultades que le otorga el art. 73 del C. G. del P., y demás normas concordantes.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos de este poder.

Del señor Juez, atentamente,

  
Hernán Josué Castillo Salgado  
C.C. No 19.494.263

ACEPTO:

  
Guillermo Almeiro Báez Carrillo  
C.C. No. 19.197.489 de Bogotá.  
T.P. No. 69.733 del C.S.J.

CUANDO PROMISCO MUNICIPAL - El anterior memorial dirigido a  
Juez Tercero Prom Mpal de La Dorada fue  
presentado personalmente por Hernán Josué  
Castillo Salgado quien se identificó con la C. de C  
No. 19.494.263 de Bogotá y T. P. No.           
ante los suscritos      Secretario hoy 02 JUN 2022

7

El Secretario,



